

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Orden de 31 de julio de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos en régimen de concurrencia competitiva para la participación de la industria en Andalucía en el ciclo de vida de nuevos sistemas satelitales.

A través de su política industrial, Andalucía aspira a seguir avanzando en el desarrollo de las capacidades necesarias para el impulso de proyectos industriales de alta tecnología, así como el fomento de la aplicación de las tecnologías digitales en el desarrollo de los procesos y servicios o productos industriales que impulsen igualmente la transición digital de los sectores tradicionales y el desarrollo de actividades de mayor valor añadido, que aliente el desarrollo del talento, la tecnología y la innovación. Es por ello que la primera de las medidas incluidas en el «Plan de Acción CRECE Industria en Andalucía» se refiere precisamente al «Fomento de las actividades industriales de alto valor añadido e innovación», con el objetivo de reforzar el posicionamiento global de las cadenas de valor industriales de Andalucía, y particularmente de las actividades de alta tecnología, así como la atracción de inversiones para reforzar tecnológicamente estas cadenas de valor.

Precisamente, en el ámbito de la industria de alta tecnología destaca en Andalucía el sector aeroespacial, que igualmente se busca impulsar habida cuenta de su especial capacidad tractora para la industria. En este sentido, la Estrategia Aeroespacial de Andalucía contempla entre sus objetivos específicos el de promocionar e innovar en nuevas tecnologías en el sector aeroespacial, incluidas aquellas tecnologías disruptivas, con la finalidad de apoyar la financiación de las empresas en tecnologías del denominado «New Space», contemplándose medidas dirigidas a la aplicación de instrumentos financieros no reembolsables.

De esta manera, los instrumentos que articulan la política industrial de Andalucía, y, particularmente, el relativo al sector aeroespacial, se centran en impulsar el crecimiento de las cadenas de valor que se desarrollan o que se puedan desarrollar en Andalucía, así como su circularidad, oportunidades de digitalización e integración en las cadenas globales, buscando el mayor impacto en la cohesión económica, social y territorial, que precisamente se corresponde con el objetivo general del Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER, cuyos fondos cofinancian los incentivos de la presente orden. Igualmente, entre las medidas incluidas en el plan se encuentra la de incentivar el desarrollo de las cadenas de valor y proyectos tractores con el objetivo de acelerar el desarrollo de nuevos ecosistemas industriales y de desarrollo de las cadenas de valor para dar respuesta a los desafíos y necesidades que se presentan, significándose el desarrollo de la industria del Espacio como una de las mejores oportunidades industriales que hoy se presentan.

Asimismo, la necesidad de dotarse de instrumentos de incentivos económicos eficaces para la inversión y el desarrollo de actividades industriales y servindustriales de mayor valor añadido, innovación y nivel tecnológico, se evidencia en tanto que son muchos los retos que se proyectan abordar para alcanzar esa visión enunciada en la política industrial de diferenciación de Andalucía como región industrial, capaz de aprovechar las mejores oportunidades tecnológicas. Ello, dentro de un marco de convergencia europea que no puede sino alinearse con los objetivos políticos adoptados para el Marco 2021-2027, y, en particular, los referidos a una Europa más inteligente, más verde y baja en carbono, más conectada, más social y próxima a los ciudadanos.

Por tanto, estos instrumentos deben servir al fomento de las actividades industriales de alto valor añadido e innovación, como medida prevista en el plan CRECE Industria, con el objetivo de apoyar el desarrollo de las capacidades necesarias para el impulso

00306061

de proyectos industriales de alta y media-alta tecnología, así como el fomento de la aplicación de las tecnologías y el desarrollo de actividades de mayor valor añadido, que aliente el desarrollo del talento, la tecnología y la innovación.

En este sentido, la presente orden se dirige a impulsar misiones satelitales que se desarrollen en Andalucía, incentivando para ello el desarrollo de proyectos y actividades de investigación e innovación de nuevos satélites o sistemas satelitales a lo largo del ciclo de vida de los productos y servicios necesarios para su desarrollo y operación, incluyendo la gestión, diseño, fabricación, lanzamiento y operación en órbita del satélite o sistema satelital, con objeto de fomentar el desarrollo de un ecosistema industrial en Andalucía que pueda abordar una misión satelital comercial en fases de diseño, implementación o puesta en órbita, además del sistema IoT y de observación terrestre asociado. Se trata de impulsar el desarrollo de actividades de investigación e innovación aplicada dentro del Objetivo Específico 1.1 «El desarrollo y la mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas» (tipo de acción «A») del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027.

Asimismo, la orden pretende fomentar la colaboración empresarial en el sector Espacio para abordar el reto conjunto de realizar un desarrollo innovador que abarque a todas las fases de una misión satelital. Es por ello que una de las condiciones para acceder a los incentivos es la de acreditar, en el momento de la aportación de documentación junto con el formulario Anexo II, la inclusión de la empresa o entidad beneficiaria en un acuerdo de colaboración empresarial que abarque el conjunto de los paquetes de trabajo referidos en el Anexo IV para la realización de una misión satelital.

Cada una de las empresas o entidades beneficiarias interesadas en acceder a los incentivos, además de la condición de participante de un acuerdo de colaboración en los términos referidos en el párrafo anterior, deberá ejecutar uno o varios proyectos o actuaciones encuadradas entre las cinco tipologías de proyectos o actuaciones que se detallan en el apartado 2.a) del Anexo I de esta Orden, para lo que realizará las correspondientes solicitudes de incentivo.

Entre las tipologías referidas en el párrafo anterior, las dos primeras se refieren a la realización de proyectos de investigación o desarrollo (I+D), y, concretamente, a proyectos de «investigación industrial», en el caso de la tipología A, o de «desarrollo experimental», en el caso de la tipología B. En ambos casos, cada proyecto se compondrá de un conjunto de actividades de I+D, organizándose y se gestionándose con un objetivo específico, estableciendo sus propias metas y resultados esperados, incluso al nivel más bajo de actividad formal. Estos objetivos específicos no podrán ser cualquiera, sino que deberán encontrarse entre los recogidos en los paquetes de trabajo B, C o D de una misión satelital, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV de esta Orden, es decir, deberán estar referidos al desarrollo, fabricación y validación del satélite o plataforma satelital, o de las cargas útiles que incluya, o bien a la operación en órbita y explotación de resultados.

Además, como actividades de I+D, deberán responder a cada uno de los cinco criterios básicos establecidos en el Manual de Frascati, en cuanto a su orientación hacia nuevos descubrimientos, basándose en conceptos e hipótesis originales y que no resulten obvios, existiendo incertidumbre con respecto al resultado final, estando planeada y presupuestada, y, finalmente, dando lugar a resultados que podrían reproducirse.

Bajo las definiciones de «investigación industrial» y de «desarrollo experimental», incluidas en el Anexo II de esta orden, y sin perjuicio del resto de los aspectos formales exigidos, cada empresa o entidad beneficiaria deberá acreditar finalmente el cumplimiento de los objetivos específicos propios de sus respectivos proyectos, y que formarían parte de la misión satelital completa definida a través del acuerdo de colaboración presentado.

Estos proyectos de investigación industrial o desarrollo experimental podrán ser acometidos por pequeñas y medianas empresas (pymes), diferentes de micropymes, o por agrupaciones empresariales integradas principalmente por pequeñas o medianas

00306061

empresas. Asimismo, podrán ser acometidos por grandes empresas, siempre que se realicen en cooperación con más de una pyme.

Por otra parte, las pequeñas o medianas empresas podrán optar a incentivos o ayudas a la innovación, bajo la tipología de proyectos E de «ayudas a la innovación en favor de las pymes», abarcando como subcategorías de ayudas, de acuerdo con lo indicado en el Anexo III, a la obtención, validación y defensa de patentes, el envío en comisión de servicio de personal altamente cualificado y la obtención de servicios en materia de innovación. Al igual que en el caso de las tipologías A o B, las actuaciones de innovación que se encuadren en la tipología E deberán responder a actuaciones recogidas en los paquetes de trabajo B, C o D de una misión satelital, de acuerdo con lo recogido en el referido Anexo IV.

Para cada una de las tipologías descritas anteriormente, designadas como tipologías A, B o E, el carácter innovador de los proyectos o actuaciones deberá quedar acreditado a través de informe de certificación de proyectos de investigación y desarrollo o de innovación, emitido por una entidad de certificación acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación en España ENAC. Se trata de un informe que podrán ser, igualmente, objeto de incentivo, si se incluye entre los conceptos de gasto asociados a las actuaciones incentivadas.

Asimismo, las pequeñas o medianas empresas podrán optar a incentivos para la adquisición de servicios externos de consultoría, bajo la tipología de proyectos C de «Servicios externos de consultoría prestados por consultores externos para las pymes», siempre que estos se refieran a las actividades previstas en los paquetes de trabajo B, C o D de una misión satelital, de acuerdo con lo recogido en el referido Anexo IV.

Finalmente, la consecución del objeto establecido para la presente orden, que abarca el impulso de la participación de la industria en Andalucía en el ciclo de vida de nuevos satélites, requiere del fomento de otras actuaciones relativas a la coordinación, información, apoyo y fomento de la colaboración y el trabajo en red, que, aun no siendo propiamente innovadoras, resultan igualmente necesarias para la finalidad prevista, y que se podrán realizar por Agrupaciones Empresariales Innovadoras, agrupaciones de empresas integradas principalmente por pymes o por pequeñas o medianas empresas. Con base en ello, se ha incluido la tipología de proyectos o actuaciones D, precisamente denominada como «Actividades de coordinación, información, apoyo y fomento de la colaboración y el trabajo en red», que se corresponde con el denominado paquete de trabajo A de una misión satelital, referido a la gestión y coordinación integral de la misión. Se trata de un paquete de trabajo fundamental para facilitar la colaboración, el intercambio de información y la prestación o canalización de servicios especializados y personalizados de apoyo a las empresas, así como para la organización de programas de formación, talleres y conferencias para fomentar el intercambio de conocimientos y el trabajo en redes. Todo ello, dirigido a lograr la coordinación técnica, la definición de requisitos técnicos y funcionales, la definición y selección de cargas útiles, entre otras actuaciones necesarias para lograr el desarrollo del ecosistema industrial en Andalucía que pueda abordar de manera completa una misión satelital.

El carácter innovador de los proyectos bajo las tipologías A, B o E, que finalmente sean seleccionados, de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 12 del Anexo I Cuadro Resumen de esta orden, queda patente a la luz de la priorización prevista de los proyectos con un mayor potencial científico-técnico, que abarca la colaboración con agentes del conocimiento, así como de su impacto industrial, comercial y regional. Estos mismos criterios se extienden a la selección de los proyectos o actuaciones que se acojan a la tipología C. En este sentido, deberá tenerse en cuenta que la selección de las entidades beneficiarias se realizará a nivel de los proyectos o actuaciones que contribuyen a la misión satelital en la que se integran, para las tipologías de incentivo A, B, C y E, si bien se considera el alcance de ésta como se muestra en el referido apartado 12, y a nivel de misión satelital para la tipología D.

Por su parte, conforme al régimen competitivo de aplicación, la selección de los proyectos que serán objeto de incentivo se basa en los criterios objetivos incluidos en el apartado 12 del Anexo I Cuadro Resumen. Estos criterios se han establecido de acuerdo con los «Criterios y Procedimientos de Selección de Operaciones (CPSO) del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027», aprobados el 7 de mayo de 2024. A través de estos criterios se realizará una selección de las entidades beneficiarias a nivel de los proyectos o actuaciones que contribuyen a la misión satelital en la que se integran, para las tipologías de incentivo A, B, C y E, si bien se considera el alcance de esta como se muestra en el referido apartado, y a nivel de misión satelital para la tipología D.

En relación con las ayudas a las empresas, como principales beneficiarias de la presente orden, en primer lugar, resulta de aplicación el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187, de 26.6.2014, pág. 1), a través del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación. Este decreto, constituye el régimen de ayudas de Estado que ha sido notificado a la Comisión Europea, registrándose con número SA. 112455. En segundo lugar, el Reglamento relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis vigente en el momento de la concesión de la ayuda.

En lo referente a los trámites de participación ciudadana, el proyecto de Orden ha sido sometido inicialmente a los trámites de consulta pública previa, lo cual abunda, junto con lo anteriormente expuesto, en que las presentes bases reguladoras se adecúan a los principios de buena regulación, de acuerdo a los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, quedando justificados el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Igualmente, se han tenido en cuenta los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, se establece la obligación de relacionarse con la Administración utilizando solo medios electrónicos por parte de quienes soliciten los incentivos, conforme a lo dispuesto en los artículos 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por razón de los sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de dicha norma.

Hay que destacar que el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres se ha integrado de forma transversal en el objeto de los incentivos, con el objetivo de apoyar la cohesión social en nuestra Comunidad Autónoma y garantizar el acceso de la población a los incentivos en condiciones de igualdad, atendiendo a la diversidad. El desarrollo socialmente comprometido que se busca en la industria no puede obviar la necesidad de favorecer el desarrollo del potencial de las mujeres en un sector tradicionalmente masculinizado, por lo que se potenciará incluyéndose entre los objetivos generales de la presente orden que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en su ejecución y seguimiento, como ha estado presente en su elaboración, de acuerdo con el mandato de transversalidad de género establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en relación, igualmente, con lo regulado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Para ello, a través de los diferentes mecanismos de coordinación, información y difusión relativos a la presente orden se procurará ofrecer la referida perspectiva de género.

Esta orden se encuentra incluida en la línea de subvención «Actuaciones de apoyo mediante subvenciones a las actividades de investigación e innovación en los entornos de especialización y los ejes de apoyo transversal contemplados en la Estrategia de Especialización Inteligente» establecida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Energía y Minas, para el periodo 2023-2027, aprobado mediante Orden de 7 de julio de 2023.

Por último, como aspectos más relevantes de la tramitación del proyecto de Orden, se destaca los informes preceptivos recabados emitidos por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Industria, Energía y Minas, la Dirección General de Fondos Europeos, la Dirección General de Presupuestos o la intervención General de la Junta de Andalucía. En materia de participación ciudadana, se incide en el trámite de audiencia pública a las personas y entidades cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

En virtud de lo expuesto anteriormente, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General de Industria y Minas, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para la participación de la industria en Andalucía en el ciclo de vida de nuevos sistemas satelitales, que estarán compuestas por:

a) El texto articulado de las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobado mediante Orden de 20 de diciembre de 2019 (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2019), que se considera parte integrante de las presentes bases.

b) El Cuadro Resumen de los incentivos incluido como Anexo I en las presentes bases reguladoras.

2. Las presentes bases reguladoras se enmarcan en el tipo de acción A. Impulso de las actividades de investigación e innovación, dentro del Objetivo Especifico 1.1 «El desarrollo y la mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas» del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027.

Disposición adicional primera. Convocatorias.

1. Las convocatorias de los incentivos acogidos a las presentes bases reguladoras se realizarán mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales.

2. Asimismo, corresponderá a la persona titular de la Secretaría General con competencias en materia de fomento y promoción de las actividades industriales y mineras, la modificación de las referidas convocatorias en referencia a la ampliación del plazo máximo para la presentación de solicitudes y la actualización del crédito máximo por la incorporación de nuevos créditos.

3. Las convocatorias podrán incluir a una o varias de las personas o entidades relacionados en los apartados 4.a).1.º y 4.a).2.º del Anexo I Cuadro Resumen. En el caso

de incluir a empresas que no tienen la consideración de pequeña o mediana empresa, las convocatorias podrán determinar el importe máximo destinado a las mismas.

4. Los formularios de solicitud de incentivo, así como los formularios para presentar alegaciones, la aceptación y la presentación de la documentación, y aquellos otros necesarios para la tramitación de los referidos incentivos, se aprobarán e incorporarán como anexos a las respectivas convocatorias.

Disposición adicional segunda. Principio de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres y de accesibilidad a las personas con discapacidad.

El principio de igualdad de género es transversal en el objeto de los incentivos, por lo que se facilitará la adopción de medidas por parte de la Secretaría General con competencias en la gestión de incentivos para la transición justa la visualización de la perspectiva de género, fomentando la igualdad de género y los derechos de las personas con discapacidad por parte de las personas o entidades beneficiarias. Asimismo, se fomentará especialmente, la perspectiva de género en el empleo industrial, incluyendo actuaciones para la captación de mujeres en dicho ámbito.

Disposición adicional tercera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales para las actuaciones previstas en el Anexo I Cuadro Resumen, así como para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo, aplicación y evaluación de la presente orden, con el fin de asegurar la optimización y el aprovechamiento completo de los fondos destinados a los incentivos, que serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional cuarta. Opción de costes simplificados.

1. Para la certificación de los gastos a la Comisión Europea, se podrá establecer un sistema de costes simplificados para operaciones cuyo coste total sea menor o igual de 200.000 euros, de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

2. Las subvenciones concedidas a las personas o entidades beneficiarias podrán determinar los costes subvencionables por cualquiera de las modalidades simplificadas a que se refiere el artículo 53.1.b), c) y d) del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, de 24 de junio de 2021, y siempre que la categoría de costes sea subvencionable de conformidad con la disposición de exención de que se trate o el reglamento de aplicación. A estos efectos, el documento que establece las condiciones de la ayuda de la operación deberá indicar, entre otros elementos:

- a) La modalidad o modalidades de costes simplificados aplicables a la operación.
- b) Las categorías de costes que se justificarán a través de dicha modalidad o modalidades, en su caso.
- c) En su caso, el método y manera que debe aplicarse para fijar el gasto elegible de la operación de entre los previstos en el artículo 53.1.b), c) y d) del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, de 24 de junio de 2021, incluidos aquellos recogidos en los artículos 54, 55 y 56.
- d) Los requisitos de justificación y de pista de auditoría que deberán cumplir los beneficiarios de acuerdo con el Anexo XIII del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, de 24 de junio de 2021.
- e) Las condiciones para el pago de la subvención.

3. En la aplicación de cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 53.3 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, de 24 de junio de 2021, para determinar los costes unitarios, sumas a tanto alzado o tipos fijos que puedan establecerse, se respetarán las normas de subvencionabilidad de los gastos incluidos en los Títulos I y II de la referida disposición. Esta previsión no limita la posibilidad de aplicar en cualquier caso los tipos fijos y métodos específicos a los que se refiere el mencionado artículo 53.3.e).

Disposición adicional quinta. Delegación de competencias sancionadoras.

1. Se delega, en el ámbito de la presente orden, la competencia para iniciar los procedimientos sancionadores en materia de subvenciones, prevista en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las personas titulares de las delegaciones territoriales competentes en materia de Industria en las correspondientes provincias donde se desarrollen los proyectos objeto de los incentivos, y en caso de no identificarse de manera unívoca su desarrollo, en la persona titular de la Secretaría General con competencias en materia de Industria.

2. Se delega, en el ámbito de la presente orden, la competencia para resolver los procedimientos sancionadores en materia de subvenciones, prevista en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la persona titular de la Secretaría General con competencias en materia de Industria, en lo referente a la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 2024

JORGE ÁNGEL PARADELA GUTIÉRREZ

Consejero de Industria, Energía y Minas

ANEXO I

Cuadro resumen de los incentivos para la participación de la industria en Andalucía en el ciclo de vida de nuevos sistemas satelitales

00306061



CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Incentivos para la participación de la industria en Andalucía en el ciclo de vida de nuevos sistemas satelitales.

1.- Objeto (Artículo 1):

Incentivar el desarrollo de proyectos y actividades de investigación e innovación de nuevos satélites o sistemas satelitales en la Comunidad Autónoma de Andalucía a lo largo del ciclo de vida de los productos y servicios necesarios para su desarrollo y operación, incluyendo la gestión, diseño, fabricación, lanzamiento y operación en órbita del satélite o sistema satelital, con objeto de fomentar el desarrollo de un ecosistema industrial en Andalucía que pueda abordar una misión satelital en fases de diseño, implementación o puesta en órbita, así como el sistema IoT y de observación terrestre asociado.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

1º. Serán conceptos subvencionables aquellos proyectos o actuaciones que, incluidos en el Anexo IV de esta Orden formen parte de una misión satelital, se encuadren en algunas de las siguientes tipologías de incentivos:

- A. Investigación industrial, como investigación aplicada, de acuerdo con el Manual de Frascati.
- B. Desarrollo experimental.
- C. Servicios externos de consultoría prestados por consultores externos para las pymes.
- D. Actividades de coordinación, información, apoyo y fomento de la colaboración y el trabajo en red.
- E. Ayudas a la innovación en favor de las pymes.

Estas tipologías de incentivos quedan encuadrados como actividades de investigación e innovación dentro del Objetivo Específico 1.1 «El desarrollo y la mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas» del Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027, así como en el Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación, o en el Reglamento relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis vigente en el momento de la concesión de la ayuda.

2º. Cada uno de los proyectos o actuaciones subvencionables deberán responder a unos objetivos específicos propios, y asimismo contribuir al desarrollo de una misión satelital que abarque al conjunto de los paquetes de trabajo definidos en el Anexo IV. En particular:

- 1. Los proyectos acogidos a las tipologías A, B, C y E del apartado 1º deberán desarrollar actuaciones de las previstas en los paquetes de trabajo B, C o D del Anexo IV.
- 2. Las actuaciones acogidas a la tipología D del apartado 1º deberán responder a las previstas en el paquete de trabajo A del Anexo IV.

En el Anexo V se recoge para cada ámbito de competitividad, las tipologías de incentivo, así como los paquetes de trabajo que deberán ser objeto de desarrollo a través de estas.

3º. Los proyectos o actuaciones acogidos a las tipologías A, B y E deberán acreditar su carácter innovador, debiendo satisfacer los siguientes criterios básicos de acuerdo con el Manual de Frascati, de acuerdo con las definiciones de desarrollo experimental, investigación industrial y aplicada recogidas en el Anexo II:

- 1. Encontrarse orientados hacia nuevos descubrimientos, dando como resultado hallazgos nuevos para el negocio y que aún no se empleen en la industria. Las actividades que se llevan a cabo para copiar, imitar o reproducir con ingeniería inversa como medio para adquirir conocimiento no se encuentran incluidas, ya que este conocimiento no es nuevo.
- 2. Basarse en conceptos e hipótesis originales y que no resulten obvios, teniendo como objetivo nuevos conceptos o ideas que mejoren el conocimiento ya existente.
- 3. Existe incertidumbre acerca de los gastos o el tiempo necesarios para lograr los resultados esperados, incluso sobre si va a ser posible lograrlos o no, y ello sin perjuicio de las obligaciones adquiridas como empresas o entidades beneficiarias acogidas a la presente Orden.
- 4. Consisten en una actividad formal que se lleva a cabo de forma sistemática, estando planeada y presupuestada.
- 5. Dan lugar a resultados que podrían reproducirse, existiendo la posibilidad de transferir los nuevos conocimientos.

4°. Las actuaciones acogidas a la tipología D deberán dirigirse a la coordinación, información, apoyo y fomento de la colaboración y el trabajo en red del conjunto de las empresas a entidades beneficiarias participantes en el acuerdo de colaboración suscrito para el desarrollo de una misma misión satelital.

5°. No podrán concederse ayudas a:

1. Sectores y actividades que estén excluidos del alcance del Reglamento del FEDER, así como en los regímenes de ayudas de Estado de aplicación, y en particular a empresas en crisis, tal como se definen en el artículo 2.18, del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, a menos que se autorice en virtud de una ayuda de minimis.

2. Aquellos proyectos que ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento (UE) núm. 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 2019/2088.

Los proyectos o actuaciones que incorporen como inversión los relativos a la construcción, ampliación o remodelación de infraestructura para la investigación o desarrollo deberán satisfacer los requisitos derivados de la evaluación sustantiva realizada de conformidad con el principio de DNSH y en su caso los relativos al artículo 73.2.j) del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, siendo esta evaluación simplificada en el resto de los casos. Las convocatorias de los incentivos detallarán el alcance de esta evaluación.

3. Los proyectos para los que la entidad solicitante no acredite que los trabajos no se han iniciado antes de la presentación de la solicitud en el caso de ayudas no acogidas al reglamento de minimis, mediante acreditación de no «inicio de los trabajos», conforme a lo establecido en el epígrafe 15 de este Cuadro Resumen, sin perjuicio de otras comprobaciones que se puedan llevar a efecto por los órganos competentes.

6°. Adicionalmente, para las ayudas a tipologías de proyectos susceptibles de acogerse al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, a través del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación, se deberán cumplir las siguientes condiciones específicas:

1. El beneficiario deberá, antes de que se produzca el inicio de los trabajos, haber presentado por escrito una solicitud de ayuda que deberá contener al menos: nombre y tamaño de la empresa; descripción del proyecto, incluidas sus fechas de inicio y finalización; ubicación del proyecto; lista de costes del proyecto; forma del incentivo y el importe de la financiación pública necesaria para el proyecto. Cumpliendo esta condición se entenderá que la ayuda tiene efecto incentivador.

2. Los proyectos deberán ser viables técnica, económica y financieramente.

La viabilidad técnica y económica se refiere a la misión satelital en la que se encuadren los proyectos o actuaciones, para la que se documentará su viabilidad técnica a través de la factibilidad de su desarrollo, y la viabilidad económica a través del acceso al mercado que potencialmente permitirá la misión. La viabilidad financiera de los diferentes proyectos y actuaciones se comprobarán mediante pruebas documentales de la existencia de los recursos propios o ajenos necesarios para su desarrollo, considerando los incentivos que se solicitan a través de la presente Orden.

3. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas, que se comprobará en el momento de la justificación de los incentivos.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

Sí.

No.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número: sin limitación

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

Las convocatorias de los incentivos podrán dirigirse a todas o a alguno o algunos de los conceptos subvencionables, y ámbito de intervención del Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027.

En cualquier caso, los ámbitos de competitividad se detallan en la tabla incluida en el Anexo V en relación con las tipologías de incentivo recogidas en el apartado 2.a).1º de este Cuadro Resumen, así como con los paquetes de trabajo detallados en el Anexo IV que deberán ser objeto de desarrollo a través de estas, y con los beneficiarios de los incentivos.

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Si. Con carácter específico, las presentes subvenciones se registrarán por las normas que seguidamente se relacionan:

Las respectivas convocatorias que articulen los incentivos contemplados en las presentes bases, en función de los tipos de acciones objeto de estas y de la condición de las personas o entidades beneficiarias, detallarán la aplicación específica de las siguientes normas.

En el caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa, además de las presentes bases reguladoras, será de aplicación:

a) Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L 187, de 26 de junio de 2014, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, cuya aplicación se realizará a través del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación.

b) Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Particularmente, serán de aplicación los requisitos, condiciones y limitaciones previstos en los citados reglamentos para cada tipología de proyectos, detallándose en el Anexo III y la resolución de concesión el régimen de aplicación, pudiendo los beneficiarios de la tipología «D. Actividades de coordinación, información, apoyo y fomento de la colaboración y el trabajo en red por parte de Agrupaciones Empresariales Innovadoras» optar entre la aplicación de los reglamentos referidos en las letras a) y b) anteriores, en función de lo establecido en las correspondientes convocatorias.

En cualquier caso, los presentes incentivos se registrarán por las siguientes normas, y por las disposiciones y otros documentos que se indican a continuación, que derivan de su financiación a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER:

c) Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (Reglamento de Disposiciones Comunes).

d) Reglamento (UE) núm. 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

e) Decisión de Ejecución de la Comisión de 16.12.2022 por la que se aprueba el programa «Programa Andalucía FEDER 2021-2027» para recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la comunidad autónoma de Andalucía en España.

f) Instrucción 1/2022 de la Dirección General de Fondos Europeos por los que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con fondos europeos.

g) La disposición por la que se aprueben las normas, guías y criterios de selección sobre los gastos incentivables para el FEDER, y de manera particular el documento de procedimientos y criterios de selección de operaciones correspondientes.

h) Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021 - 2027.

i) Cuantas otras instrucciones, directrices o normas se desarrollen en el ámbito europeo, nacional o autonómico, en desarrollo de las disposiciones anteriores.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las respectivas convocatorias que articulen los incentivos contemplados en la presente línea de incentivos detallarán las personas o entidades que podrán solicitar los incentivos, en función de las tipologías de proyectos incluidas de entre los incluidos en el apartado 2.a).1º objeto de estas y de acuerdo con el Documento de Criterios y Procedimientos para la Selección de Operaciones (CPSO), entre las siguientes:

- Personas físicas y jurídicas privadas.

- Agrupaciones empresariales innovadoras.

- Agrupaciones empresariales.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- Para todas las personas o entidades solicitantes, acreditar la inclusión de la empresa o entidad beneficiaria en un acuerdo de colaboración empresarial que abarque el conjunto de los paquetes de trabajo referidos en el Anexo IV para la realización de una misión satelital.

- Para las personas físicas y jurídicas privadas:

a) Tener la consideración de empresa, excluyéndose a la microempresa, conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado, y que la actuación para la que se solicite el incentivo se destine a la actividad económica.

Las empresas que tienen la consideración de pequeña o mediana empresa podrán solicitar incentivos para todas las tipologías de incentivos del apartado 2.a).1º de este Cuadro Resumen.

b) En el caso de las empresas que no tienen la consideración de pequeña o mediana empresa de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la comisión, de 17 de junio de 2014, acreditar la cooperación con más de una pyme en incentivos de las tipologías A o B del apartado 2.a).1º de este Cuadro Resumen.

Las empresas que no tienen la consideración de pequeña o mediana empresa solo podrán solicitar incentivos para las referidas tipologías A o B.

c) Encuadrarse sus actividades, en relación al objeto incentivado y el ecosistema industrial que se impulsa, en los códigos CNAE que sean detallados en las respectivas convocatorias, y que no estén excluidas del alcance de la ayuda FEDER conforme a lo establecido en su normativa reguladora.

d) Quedan excluidas las empresas cuya forma jurídica sea la correspondiente a las sociedades civiles y las comunidades de bienes.

- Para las agrupaciones empresariales innovadoras, contar con la consideración de clúster de innovación o bien formar parte de la red de Centros europeos de innovación digital.

Las agrupaciones empresariales innovadoras solo podrán solicitar incentivos para la tipología de incentivos D del apartado 2.a).1º de este Cuadro Resumen.

- Para las agrupaciones empresariales, estar integradas mayoritariamente por pymes, tener alguna de las formas jurídicas legalmente válidas para el desarrollo de sus actividades. Las agrupaciones empresariales se refieren a agrupaciones de personas jurídicas privadas, conforme al artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo cumplir cada uno de sus integrantes los requisitos que se establezcan para las personas beneficiarias.

Las agrupaciones empresariales podrán solicitar incentivos para las tipologías A, B y D del apartado 2.a).1º de este Cuadro Resumen.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en la cual se produzca el pago del incentivo concedido, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes bases sobre el periodo de mantenimiento de las actuaciones incentivadas.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- De conformidad con el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando las entidades solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiaria o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante declaración responsable a la que se adicionará la documentación acreditativa especificada en la correspondiente convocatoria. Para las sociedades que de acuerdo con la normativa contable no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

- En el caso de actuaciones acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/201 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y según lo recogido en la correspondiente convocatoria, aquellas empresas que pertenecen a

sectores y actividades que estén excluidas en dicho Reglamento, así como:

a) Aquellas empresas que se encuentren en crisis, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.4.c) y 2.18 del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y sus modificaciones posteriores.

b) Estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

• Cuando así se establezca en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en orden al cumplimiento de la normativa reguladora y de los objetos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

Todas.

Ninguna.

Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención:

Su determinación se realizará de acuerdo a lo siguiente:

1º. El porcentaje máximo del incentivo a conceder para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, se establece en el Anexo III de la presente Orden para cada una de las categorías de ayudas compatibles que en el referido anexo se relacionan.

2º. Los valores de porcentaje máximos del incentivo a conceder para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, establecidos en el Anexo III de las presentes bases reguladoras se expresan como un importe de incentivo respecto de los costes subvencionables calculados de la manera establecida en dicho Anexo.

3º. Se requerirá la notificación previa a la Consejería competente en materia de acción exterior, antes de la concesión del incentivo, en los casos en que el importe del mismo sea superior a los establecidos, en función de la tipología de la actuación incentivada, en el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

4º. Para las ayudas acogidas al Reglamento relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis vigente en el momento de la concesión de la ayuda, se establecerá el valor de cuantía máxima referido en el siguiente apartado.

Cuantía máxima de la subvención:

La cuantía máxima del incentivo por proyecto o actividad objeto del mismo se fijará en la correspondiente convocatoria, sin que se pueda superar dicha cuantía, en función del tipo de beneficiario y paquete de trabajo incluido de la convocatoria, y en cualquier caso se corresponderá con el menor valor que resulte de acuerdo a lo siguiente:

1º. Para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, la cuantía máxima queda determinada para las categorías de ayuda de aplicación en las presentes bases reguladoras de la siguiente manera:

i. En las ayudas de investigación y desarrollo:

- Si se trata de un proyecto predominantemente de investigación industrial 35 millones de euros por empresa y por proyecto; tal es el caso cuando más de la mitad de los costes subvencionables del proyecto se generan a través de actividades clasificadas en la categoría de investigación industrial.

- Si se trata de un proyecto predominantemente de desarrollo experimental 25 millones de euros por empresa y por proyecto; tal es el caso cuando más de la mitad de los costes subvencionables del proyecto se generan a través de actividades clasificadas en la categoría de desarrollo experimental.

ii. En las ayudas a la innovación en favor de las pymes: 10 millones de euros por empresa y por proyecto.

2º. Para las ayudas acogidas al Reglamento relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis vigente en el momento de la concesión de la ayuda, la cuantía máxima se corresponderá con el umbral máximo de ayuda de minimis establecido en dicho Reglamento, de importe 300.000 euros.

3º. En el supuesto de que la cuantía total de cada una de las convocatorias fuera insuficiente para dar la cuantía máxima por proyecto a todos los proyectos presentados que reúnan los requisitos para ser beneficiarios, se concederá la cuantía máxima a los que hayan obtenido mayor puntuación según el orden de prelación establecido según los criterios de valoración establecidos en el apartado 12.a), hasta agotar el presupuesto disponible. En caso de existir excedente de presupuesto para algún tipo de beneficiario u objeto de incentivo, dentro de la misma convocatoria, este podrá ser aplicado para cubrir parcial o totalmente el referido déficit, de acuerdo a las condiciones que a tal fin se establezca en la correspondiente convocatoria.

Cuantía mínima de la subvención: Determinada en la correspondiente convocatoria.

Importe cierto:

Otra forma:

Las cuantías de los incentivos serán calculadas de la siguiente manera:

1º. Para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, aplicando el porcentaje de incentivo establecido en la correspondiente convocatoria sobre los costes subvencionables determinados de acuerdo con lo establecido en el Anexo III. Dicho porcentaje se establecerá en función del tipo de beneficiario o grupo destinatario, tipología de proyecto o categoría de ayuda de aplicación, y en ningún caso podrá dar lugar a un incentivo superior al resultante de aplicar el porcentaje o cuantía máxima establecida en las presentes bases reguladoras.

2º. Para las ayudas acogidas al Reglamento relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis vigente en el momento de la concesión de la ayuda, la cuantía será la establecida en la correspondiente convocatoria en función del tipo de beneficiario o grupo destinatario, tipología de proyecto o categoría de ayuda, que en ningún caso podrá superar la cuantía máxima establecida en las presentes bases reguladoras.

3º. El importe de incentivo se podrá ver limitado por el solicitado por la persona o entidad beneficiaria, así como por la concurrencia, en su caso, y naturaleza de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad concedidas en el momento de la solicitud del incentivo y relacionadas con el mismo. Igualmente el incentivo se podrá ver limitado por la aplicación de las condiciones establecidas al efecto en las presentes bases reguladoras.

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Se consideran solo aquellos gastos que, conforme a las características de la actuación objeto del incentivo, sean necesarios para la realización de los proyectos o actividades previstas en el apartado 2.a) cuando estas se realicen o repercutan directamente sobre el proyecto de satélite o sistema satelital objeto del incentivo como misión satelital, y ello con independencia del domicilio social de las entidades beneficiarias. Los gastos para los que se solicita el incentivo deberán tener una relación indubitada con la actividad que se financia, y que es para la realización de proyectos o actuaciones de investigación e innovación aplicada de los que se indican en el Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027.

De conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los gastos incentivables en los que haya incurrido la entidad beneficiaria en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En las correspondientes convocatorias, en función de su alcance y el régimen de ayuda de Estado de aplicación, se detallarán los gastos objeto de incentivo de entre los conceptos de inversión y de gasto que se detallan a continuación, teniendo en cuenta las condiciones específicas de aplicación para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, establecidas en el Anexo III de las presentes bases reguladoras en función de la correspondiente categoría de ayuda.

El cálculo de los costes subvencionables de aplicación se realizará de acuerdo con lo indicado en el Anexo III de las presentes bases reguladoras en función de la correspondiente categoría de ayuda. Para el cálculo de esos costes subvencionables se considerarán, según el caso, los siguientes conceptos:

1. Conceptos de inversión en activos materiales:

a) Costes de instrumental y material, en la medida y durante el periodo en que se utilicen para un proyecto de innovación en materia de investigación industrial o desarrollo experimental en proyectos de investigación y desarrollo.

Para los proyectos de investigación industrial o desarrollo experimental en proyectos de investigación y desarrollo, en caso de que el instrumental y material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán incentivables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.

b) Otras inversiones en activos fijos materiales, no incluidas en el apartado anterior, que sean necesarias para el proyecto.

De conformidad con Norma 8 de Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, será subvencionable el coste de depreciación en concepto de amortización de los bienes que estén afectos al desarrollo de la operación siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el coste de adquisición del bien esté debidamente justificado por facturas o documentos de valor probatorio equivalente.
- Que los activos depreciados no se hayan adquirido con ayuda de subvenciones públicas ni la adquisición haya sido objeto de cofinanciación por parte de los fondos.
- Que la amortización se calcule de conformidad con la normativa contable nacional pública y privada aplicable.
- Que el coste de depreciación se refiera exclusivamente al periodo de elegibilidad de la operación.
- Que esté expresamente previsto en los documentos que establezcan las condiciones de la ayuda al beneficiario.

2. Conceptos de inversión en activos inmateriales, incluidos los de investigación contractual, conocimientos, adquisición y tratamiento de software o patentes, siempre que sean necesarios para el proyecto.

3. Costes de personal y administrativos directos y costes de servicios prestados por personal o entidades externas. En el caso de las ayudas a las Agrupaciones empresariales innovadoras, estos costes pueden incluir los relativos a:

- a) Actividades para facilitar la colaboración, el intercambio de información y la prestación o canalización de servicios especializados y personalizados de apoyo a las empresas.
- b) La organización de programas de formación, talleres y conferencias para fomentar el intercambio de conocimientos y el trabajo en redes.

4. Otros conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas:

a) Planificación, ingeniería y dirección facultativa. Incluye los trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y dirección facultativa de los proyectos, así como los estudios de seguridad, medioambientales y todos aquellos que tengan especial relevancia para la realización del proyecto de inversión.

Estos conceptos solamente podrán ser incentivables en proyectos acogidos al régimen de minimis.

b) Costes de consultoría prestados por consultores externos relativos a:

- i. Servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación.
- ii. Servicios de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.

Estos servicios no consistirán en actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como los servicios de rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos o los de publicidad.

c) Gastos de explotación, incluidos los costes de material, instrumental, suministros y productos similares, que se deriven directamente de proyectos de investigación industrial o de desarrollo experimental.

d) Gasto del informe de calificación de actividades o dictamen emitido por una entidad de certificación acreditada por ENAC.

e) Gasto del informe de certificación de proyectos de investigación y desarrollo, o en su caso de innovación, emitido por una entidad de certificación acreditada por ENAC.

Los conceptos d) a e) solamente podrán ser incentivables en gastos acogidos al régimen de minimis.

f) El importe de las cuotas satisfechas hasta la fecha final de justificación, en el caso de arrendamiento financiero de activos materiales, siempre y cuando a la fecha fin de ejecución no se

hubiera ejercitado aún la opción de compra, que necesariamente habrá que incluirse en el contrato de arrendamiento financiero, y sin que se incluyan intereses de deuda.

5. En ningún caso serán incentivables los siguientes conceptos de inversión o gasto:

- a) Los intereses de deuda.
- b) Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas.
- c) El impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable conforme a la normativa nacional sobre el IVA, ya en el caso de operaciones cuyo coste total sea de al menos 5 millones de euros, IVA incluido, ya en el caso de operaciones que financien ayudas de estado o de minimis, cualquiera que sea su coste.
- d) Los impuestos personales sobre la renta.
- e) Intereses de demora, recargos, multas y sanciones económicas y gasto incurrido por litigios y disputas legales.
- f) En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:
 - i. Los descuentos efectuados.
 - ii. Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra, control de calidad o cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato. A estos efectos, los pagos recibidos por el beneficiario a raíz de sanciones contractuales como consecuencia de un incumplimiento de contrato entre el beneficiario y un tercero o terceros, o bien resultantes de la retirada de una oferta por parte de un tercero seleccionado en el marco de la normativa sobre contratación pública («depósito») no se considerarán ingresos ni se deducirán de los gastos subvencionables de la operación. Tampoco tendrán tal consideración los pagos recibidos por el estado miembro de los contratistas o subcontratistas por motivo de sanciones establecidas por las autoridades de competencia. Las indemnizaciones reconocidas en favor de los poderes adjudicadores perjudicados por las prácticas anticompetitivas solo deberán deducirse del gasto elegible en caso de que no se hubieran efectuado previamente por parte de las autoridades del programa las correspondientes correcciones a tanto alzado sobre el gasto declarado a los Fondos en relación con los contratos afectados conforme a las orientaciones que, a estos efectos, pueda haber emitido la Comisión europea.
 - g) Los incurridos en relación con ámbitos excluidos conforme al artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.
 - h) Aquellos que, para una determinada operación o categoría de operaciones:
 - i. Se declaren no subvencionables por parte de la autoridad de gestión o del organismo intermedio responsable de su selección, atendiendo en su caso a los criterios establecidos por el comité de seguimiento.
 - ii. Se ejecuten fuera del periodo que para la elegibilidad del gasto pueda fijarse expresamente en el documento que establece las condiciones de la ayuda, o en sus modificaciones.
 - i) La adquisición de terrenos y bienes inmuebles.
 - j) Los costes de los viajes, indemnizaciones o dietas.

6. Para los costes de personal y costes de servicios prestados por personal externo, se considerarán las siguientes condiciones:

- i. Los costes de personal serán subvencionables en la medida en que se haya incurrido en ellos efectivamente y se justifiquen, bien mediante los correspondientes documentos acreditativos acreditativos del gasto y del pago, bien sobre la base de un sistema simplificado de los mencionados en la disposición adicional cuarta de las presentes bases reguladoras.
- ii. Los costes de personal correspondientes a personas que trabajan a tiempo parcial en la operación podrán calcularse como un porcentaje fijo de los costes salariales brutos, de acuerdo con un porcentaje fijo de tiempo trabajado en la operación al mes, sin la obligación de establecer un sistema independiente de registro del tiempo de trabajo. El empleador emitirá un documento para los empleados en el que se establecerá este porcentaje fijo de tiempo. Este documento debe emitirse y ser conocido por los empleados antes de que empiece a contar el periodo en el que vayan a incurrirse los costes a los que pueda afectar.
- iii. Solo serán subvencionables los gastos del personal que, estando relacionado con la operación, sea necesario para su ejecución.
- iv. Se consideran costes de personal subvencionables los costes brutos de empleo del personal del beneficiario. Estos gastos incluyen:
 - Los sueldos y salarios fijados en un contrato de trabajo, en una decisión de nombramiento («acuerdo laboral») o en la ley, que tengan relación con las responsabilidades especificadas en la descripción del puesto de trabajo correspondiente;

- y otros gastos soportados directamente por el empleador como cotizaciones sociales, aportaciones a planes de pensiones, así como otras prestaciones en favor de los trabajadores que sean obligatorias en virtud de ley o convenio o habituales atendiendo a los usos del sector y siempre que no sean recuperables.

v. Serán subvencionables los costes derivados de contratos de servicios prestados por personal externo siempre que dichos costes puedan identificarse claramente.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Cualquier concepto de inversión o gasto, entre las partidas aprobadas, siempre que dichas compensaciones no impliquen el incumplimiento de los objetivos perseguidos con el proyecto y se pueda mantener la trazabilidad (pista de auditoría suficiente), de forma que queden claramente identificados los gastos e importes que se compensan.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: 100%

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El plazo se establecerá en cada una de las resoluciones de concesión de los incentivos, en función del tipo e importe de la actuación o proyecto incentivado, y la solicitud realizada por la entidad beneficiaria. En cualquier caso, el referido plazo deberá estar comprendido dentro del periodo de elegibilidad del Programa Andalucía FEDER 2021 - 2027, que finaliza el 31 de diciembre de 2029.

En el caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa, no serán incentivables las actuaciones en las cuales se hayan iniciado los trabajos con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud de incentivo, salvo en el caso de los incentivos acogidos al reglamento de minimis.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Las inversiones realizadas por el proyecto en activos fijos que hayan sido incentivados se mantendrán en Andalucía, al menos, durante un periodo de tres años, a contar desde la fecha de presentación de la justificación de la inversión; ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o que se hayan averiado dentro de este periodo. En los supuestos de bienes inventariables, inscribibles en un registro público, este periodo será, en todo caso, de cinco años, en los que deberán ser destinados al fin concreto para el que se concedió el incentivo y constar inscritos en el citado registro.

Se entenderá por registro público a los efectos previstos en las presentes bases reguladoras, aquel referido a aquellos bienes que requieran de una escritura pública para acceder al mismo.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de minimis:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

La posibilidad de acogerse al régimen de minimis se detallará en función de lo establecido en las correspondientes convocatorias.

La declaración relativa a las ayudas de minimis se incorporará en el formulario de solicitud establecido en la convocatoria para aquellas actuaciones acogidas a dicho régimen.

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

1º. Para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se tendrán en cuenta las siguientes reglas de compatibilidad:

i. Al determinar si se respetan los umbrales de notificación del artículo 4 y las intensidades máximas de ayuda del capítulo III de dicho Reglamento, habrá que tener en cuenta el importe total de las ayudas estatales concedidas a la actividad, proyecto o empresa beneficiarios.

ii. En caso de que la financiación de la Unión gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión, que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro se combine con ayudas estatales, únicamente se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no exceda del porcentaje de financiación más favorable establecido en las normas aplicables del Derecho de la Unión.

iii. Las ayudas con costes subvencionables identificables podrán acumularse con:

a) Cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.

b) Cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del presente Reglamento. La financiación proporcionada a los beneficiarios finales con el apoyo del Fondo InvestEU en virtud de la sección 16 del capítulo III, y los costes cubiertos por esta financiación no se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la primera frase de esta letra. En su lugar, el importe pertinente para determinar el cumplimiento de las disposiciones sobre acumulación de la primera frase de la presente letra se calculará como sigue. En primer lugar, el importe nominal de la financiación apoyada por el Fondo InvestEU se deducirá del total de los costes subvencionables del proyecto, obteniendo el total de los costes subvencionables restantes; en segundo lugar, la ayuda máxima se calculará aplicando la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados pertinentes solo a los costes subvencionables totales restantes.

En los casos de artículos en los que el umbral de notificación se exprese como importe máximo de la ayuda, el importe nominal de la financiación proporcionada a los beneficiarios finales con la ayuda del Fondo InvestEU tampoco se tendrá en cuenta para determinar si se respetan los umbrales de notificación del artículo 4 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014.

Como alternativa, en el caso de préstamos preferentes o garantías sobre préstamos preferentes respaldados por el Fondo InvestEU con arreglo a la sección 16 del capítulo III, el equivalente bruto de subvención de la ayuda asociada a tales préstamos o garantías concedidos a los beneficiarios finales podrá calcularse de conformidad con el artículo 5.2.b) o c), según proceda. Este equivalente de subvención bruto de la ayuda puede utilizarse para garantizar, en consonancia con la primera frase de la presente letra, que la acumulación con cualquier otra ayuda para los mismos costes subvencionables identificables no dé lugar a que se exceda la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a la ayuda en virtud del presente Reglamento o al umbral de notificación pertinente en virtud del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014.

iv. Las ayudas estatales exentas en virtud del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, no se acumularán con ayudas de minimis relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del referido Reglamento.

2º. Los incentivos acogidos al régimen de minimis respetarán las reglas de acumulación previstas en el Reglamento relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis vigente en el momento de la concesión de la ayuda.

3°. En cualquier caso, el importe de los incentivos en ningún caso será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con incentivos o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 15%

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEDER en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 85%

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Período durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a). Posibilidad de subcontratación:

Sí. Porcentaje máximo:

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones no podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada, entendido que no se considerará subcontratación cuando el objeto de la actuación no se espera que deba ser realizado personalmente por la persona o entidad beneficiaria, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales de la persona o entidad beneficiaria no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada. Tampoco se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad incentivada, sino un medio para lograrla.

Se considerará subcontratación la realización de las actuaciones incentivables por parte de las empresas del mismo grupo de la entidad beneficiaria, no admitiéndose dicha posibilidad.

No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.º, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: Se especificará en la convocatoria.

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Persona titular de la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica Se especificará en la convocatoria. en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos.html>

El extracto de la convocatoria: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos.html>

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es:

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

La selección de las entidades beneficiarias se realizará a nivel de los proyectos o actuaciones que contribuyen a la misión satelital en la que se integran, para las tipologías de incentivo A, B, C y E, si bien se considera el alcance de esta como se muestra en este apartado, y a nivel de misión satelital para la tipología D.

Para la priorización de las entidades beneficiarias, en lo referente a las tipologías de incentivos A, B, C y E, se aplicarán los siguientes criterios, cuya puntuación máxima a alcanzar será de 100 puntos.

1º. Potencial científico - técnico, que se puntuará con hasta 30 puntos.

La adecuación a los objetivos, relevancia, novedad y grado de innovación, metodología y adecuación al presupuesto, se medirá en función del número de paquetes de trabajo del Anexo IV en los que se encuadra el proyecto, así como con la existencia de transferencia de conocimiento por parte de agentes del conocimiento:

20 puntos, si abarca a 3 paquetes de trabajo.

10 puntos, si abarca a 2 paquetes de trabajo.

5 puntos, si abarca a 1 paquete de trabajo.

A la puntuación anterior, se podrán añadir 10 puntos si existe, al menos un acuerdo de colaboración con agentes del conocimiento, diferentes de agrupaciones empresariales innovadoras, e igualmente se podrán añadir 10 puntos adicionales si la descarga de datos se realiza en Andalucía.

2°. Impacto industrial y comercial, que se puntuará con hasta 20 puntos.

El potencial impacto industrial y comercial, se medirá en función del número cargas útiles que contemple la misión satelital en la que se integra el proyecto o actuación:

- 20 puntos, si abarca a 5 ó mas cargas útiles.
- 10 puntos, si abarca a menos de 5 cargas útiles.

3°. Impacto regional, que se puntuará con hasta 50 puntos.

El impacto regional en cuanto a efectos sobre el territorio o los ecosistemas de innovación, el fomento de la colaboración, los efectos sobre la cadena de valor y la generación de industria auxiliar, así como la potencial creación de empleo, se medirá en función del número de pymes participantes en el Acuerdo de colaboración de la misión satelital correspondiente, de la siguiente manera:

- 40 puntos si el número de pymes es superior a 15.
- 20 puntos si el número de pymes es superior a 10.
- 10 puntos si el número de pymes es superior a 5.

A la puntuación anterior, se podrán añadir 20 puntos si la entidad solicitante acredita su condición de pyme innovadora, inscrita en el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora con anterioridad a la convocatoria de los incentivos, regulada a través de la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Competitividad.

Para la priorización de las entidades beneficiarias, en lo referente a la tipología de incentivos D, se aplicarán los siguientes criterios, cuya puntuación máxima a alcanzar será igualmente de 100 puntos.

1°. Potencial científico - técnico, que se puntuará con hasta 30 puntos.

La adecuación a los objetivos, relevancia, novedad y grado de innovación, metodología y adecuación al presupuesto, se medirá en función del número de actuaciones que se realizan dentro del paquete de trabajo A de gestión y coordinación integral de la misión detalladas en el Anexo IV, de la siguiente manera:

- 30 puntos, si abarca a 3 o más actuaciones.
- 10 puntos, si abarca a 2 actuaciones.
- 5 puntos, si abarca a 1 actuación.

2°. Impacto industrial y comercial, que se puntuará con hasta 20 puntos.

El potencial impacto industrial y comercial, se medirá en función del número cargas útiles que contemple la misión satelital que se gestiona y coordina:

- 20 puntos, si abarca a 5 ó mas cargas útiles.
- 10 puntos, si abarca a menos de 5 cargas útiles.

3°. Impacto regional, que se puntuará con hasta 50 puntos.

El impacto regional en cuanto a efectos sobre el territorio o los ecosistemas de innovación, el fomento de la colaboración, los efectos sobre la cadena de valor y la generación de industria auxiliar, así como la potencial creación de empleo, se medirá en función del número de pymes participantes en el Acuerdo de colaboración de la misión satelital correspondiente, de la siguiente manera:

- 50 puntos si el número de pymes es superior a 15.
- 20 puntos si el número de pymes es superior a 10.
- 10 puntos si el número de pymes es superior a 5.

12.b) Priorización en caso de empate:

En el supuesto que se produjera igualdad en la puntuación de la baremación, se priorizarán aquellas solicitudes con mayor participación en número de paquetes de trabajo y, en caso de la tipología D de incentivos, con mayor número de actuaciones de gestión y coordinación. Si persiste el empate se priorizarán las solicitudes con mayor nivel de colaboración con agentes del conocimiento, y finalmente en función de su condición como pyme innovadora.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

00306061

Persona titular de la Subdirección General competente en materia de Industria.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Seguimiento de los trabajos de análisis de las alegaciones, documentación presentada y otras tareas materiales realizadas en la tramitación de los incentivos.

En su caso, y de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, el órgano instructor podrá solicitar acta notarial de presencia o realizar una comprobación física sobre el terreno, a efectos de verificar el no «inicio de los trabajos».

Llevar a efecto los mecanismos de control, y las respectivas evidencias, acerca de:

a) El ajuste de los proyectos objeto de incentivo a las actividades previstas en el Reglamento (UE) núm. 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, de acuerdo con estas bases reguladoras y el alcance de las correspondientes convocatorias de los incentivos.

b) La no concesión de ayudas a sectores excluidos del Reglamento (UE) núm. 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, considerando que las convocatorias detallarán los códigos CNAE correspondientes y que se podrá recabar una declaración responsable que acredite que el presupuesto objeto del incentivo se va a usar exclusivamente en las actividades incluidas en las convocatorias, y ello incluso para personas o entidades que estén dados de alta en actividades que correspondan a varios CNAE, aunque alguno de los cuales no sea elegible.

c) La existencia de evidencias en el expediente de que los proyectos no ocasionan un perjuicio significativo al medio ambiente.

d) El cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado, en función del régimen o reglamento de aplicación y, en su caso, de la categoría de ayuda de aplicación del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, de acuerdo con el encuadramiento detallado en el Anexo III.

e) La relación indubitada que debe existir entre los gastos y la actuación objeto del incentivo.

f) El cumplimiento de las reglas de no elegibilidad de los gastos de acuerdo al artículo 64 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, así como lo dispuesto en la normativa de desarrollo sobre la subvencionabilidad de gastos.

g) El resto de los requisitos que deben reunir quienes soliciten los incentivos.

h) La inclusión de la publicidad sobre la financiación europea en los formularios, solicitudes y el resto de la documentación relativa a los incentivos.

i) La inexistencia de una doble financiación en los gastos objeto de los incentivos, evitando la concurrencia de dos fuentes de financiación europea en los mismos gastos.

j) Contemplar las medidas necesarias para evitar el conflicto de intereses, entre ellas la solicitud de Declaraciones de Ausencia de Conflicto de intereses (DACIs) como medida de prevención a las siguientes personas:

- La persona responsable del órgano de concesión de subvención.
- El personal que redacte bases reguladoras y convocatorias, el personal que evalúe administrativa y técnicamente las solicitudes.
- Las personas miembros de las comisiones de valoración de solicitudes.
- El personal técnico encargado de las tareas de seguimiento y justificación técnica y económica de los proyectos.
- Las personas beneficiarias de subvenciones, en el caso en el que la consecución del objeto de la subvención suponga la contratación con proveedores, y solo en caso de considerarse necesario por el órgano gestor.

k) Comprobación de que las contrataciones realizadas no han sido con empresas del mismo grupo empresarial al que pertenece la empresa beneficiaria.

l) Cumplimiento y constancia en el expediente administrativo de que se cumple en el momento anterior a la propuesta del pago del incentivo de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Órgano/s competente/es para resolver:

Persona titular de la Secretaría General con competencias en materia de Industria

que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de: Persona titular de la Consejería con competencia en materia de Industria.

Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisión de Evaluación de las solicitudes

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones: Emisión de informe de evaluación de las solicitudes.

Composición:**Presidencia:**

Persona titular de la Subdirección General de Industria y Minas.

Vocalías:

Al menos tres vocalías desempeñadas por personal funcionario, garantizando la representación equilibrada de mujeres y hombres, y la adecuación de sus competencias profesionales. Debe haber al menos una con formación en materia de igualdad de género o, en su defecto, se solicitará asesoría específica a la correspondiente Unidad de Igualdad de Género.

Secretaría:

Persona titular de un puesto con nivel, al menos, de Jefatura de Servicio, adscrita a la Secretaría General con competencias en materia de Industria y designada por la persona titular de la misma.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

 Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

Funciones de seguimiento y control sobre el cumplimiento de las bases reguladoras, a desempeñar por las personas titulares de las secretarías generales de las delegaciones territoriales competentes en materia de industria en las correspondientes provincias en la que se desarrollen las actividades objeto de los incentivos, de acuerdo a la normativa de aplicación y debiendo existir constancia documental de las comprobaciones realizadas, y en particular en lo referente a:

- a) El cumplimiento en su caso del requisito de no «inicio de los trabajos» en colaboración con el órgano instructor.
- b) La acumulación de ayudas que pueda acaecer en relación con las inversiones o gastos incentivados a través de la presente Orden, de tal manera que en el transcurso de los años de mantenimiento de la actividad se verifique que el importe total de las posibles subvenciones obtenidas por las personas y entidades beneficiarias no supera el coste de la actividad incentivada, dejando evidencia documental de las comprobaciones realizadas.
- c) Que los bienes se destinan al fin concreto objeto del incentivo durante el correspondiente período de mantenimiento, considerando la naturaleza de las inversiones materiales e inmateriales objeto de los incentivos, y el carácter de los prototipos cuando son ensayados en el entorno del Espacio, u otros elementos que se destinan a una finalidad no duradera.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:
Se determinará en las correspondientes convocatorias.

15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

1º. Memoria del alcance del proyecto o actuación, firmada electrónicamente, de acuerdo al modelo establecido a tal efecto en la convocatoria de los incentivos, así como de la misión satelital en la que se encuadra, que incluirá:

i. La justificación y acreditación acerca de la viabilidad técnica y económica de la misión satelital en la que se encuadra el proyecto o actuación solicitada, así como sobre la viabilidad financiera del proyecto o actuación para la que se solicita el incentivo. Se determinará y justificará el alcance de la misión satelital a efectos de la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12 de este Cuadro Resumen.

ii. Presupuesto desglosado de las inversiones o gastos previstas, encuadrándolas en los conceptos y gastos subvencionables establecidos en los apartados 2.a) y 5.c).1º de este Cuadro Resumen.

iii. Declaración responsable acerca del cumplimiento de que el proyecto objeto del incentivo no ocasiona

un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH), así como, en los casos señalados en las correspondientes convocatorias, informe de evaluación de su contribución a los objetivos climáticos y medioambientales recogidos en el artículo 17.1. del Reglamento (UE) núm. 2020/852, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, que incluye la mitigación del cambio climático, la adaptación al cambio climático, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la economía circular, la prevención y control de la contaminación y la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

2°. Para ayudas no acogidas al régimen de ayudas de minimis, acta notarial de presencia de no inicio de los trabajos del proyecto para aquellos que contemplen la construcción, ampliación o reforma de bienes inmuebles, o una declaración expresa responsable declaración responsable de no «inicio de los trabajos» de acuerdo con la definición incluida en el Anexo II, para proyectos que contemplen únicamente inversiones para la adquisición de bienes de equipo, equipamientos e intangibles, que en el caso de grandes empresas podrá abarcar los elementos necesarios para la justificación por parte de la entidad solicitante de que el incentivo solicitado cuenta con «efecto incentivador», de acuerdo con lo especificado en la correspondiente convocatoria.

3°. Documentación acreditativa y modelo declarativo de la condición de pyme y, en su caso, de gran empresa de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, que será detallada en la convocatoria de los incentivos.

4°. En su caso, acreditación de la condición de pyme innovadora inscrita, antes de la correspondiente convocatoria de estos incentivos, en el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora, regulada a través de la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Competitividad, así como en otros registros similares acreditativos en la UE.

5°. Documentación acreditativa del requisito establecido en el apartado 4.c) de este Cuadro Resumen en relación a la aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

6°. La establecida, en su caso, en las correspondientes convocatorias para acreditar el cumplimiento de la normativa de aplicación, las condiciones establecidas en las presentes bases reguladoras.

7°. La prevista en las correspondientes convocatorias como evidencia de las comprobaciones establecidas en el apartado 13 del presente Cuadro Resumen.

8°. Acuerdo de colaboración con otras empresas o entidades que abarque el conjunto de los paquetes de trabajo referidos en el Anexo IV, en el que se detallará el alcance de la misión satelital a efectos de la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12 de este Cuadro Resumen.

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
 Copias auténticas.
 Copias autenticadas.
 Otro:

Soporte:

- Papel.
 Electrónico.
 Otros:

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.
 Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

- a) Serán publicados íntegramente en:
<https://juntadeandalucia.es/organismos/industriaenergíayminas/servicios/anuncios.html>
 b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

Si; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

Si; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Aquellas que no alteren la asignación de la puntuación referida en el apartado 12.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Registros contables independientes o códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes medidas:

A modo de obligaciones de visibilidad, transparencia y comunicación que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias, las correspondientes a la normativa comunitaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

A tal efecto se deberá tener en consideración el Manual de Identidad Visual para los Fondos Europeos en Andalucía 2021-2027, disponible a través del siguiente enlace web:

https://juntadeandalucia.es/sites/default/files/inline-files/2023/11/Manual_03NOV.pdf

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico: 5 años.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

1. La acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que se otorgaría el incentivo, como parte de la justificación ante el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la subvención.

En el caso de las tipologías A, B o E, de entre las referidas en el apartado 2.a).1º, esta acreditación incluirá informe de certificación de proyectos de investigación y desarrollo o de innovación, emitido por una entidad de certificación acreditada por ENAC.

La finalidad para la que se otorga el incentivo se limita a la definida en el proyecto o actuación solicitado por la empresa o entidad beneficiaria de manera individual, y en la medida que esta contribuye a la misión satelital en la que se integra, sin que el desarrollo de ésta condicione o limite el cumplimiento individual.

2. La rendición de la cuenta justificativa de acuerdo a la modalidad de justificación que se especifica en la resolución de concesión del incentivo.

3. Someterse, en su caso, a los trámites establecidos en la legislación medioambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Cumplir con las obligaciones de visibilidad, transparencia y comunicación en los términos previstos en el capítulo III del título IV del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, o el que fuera aplicable.

5. Conservar la documentación durante el periodo señalado en el artículo 82 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

6. Abstenerse de participar en cualquier actividad que esté en conflicto con sus obligaciones en la ejecución del objeto de la ayuda, evitando cualquier conflicto de interés. Asimismo, tomarán todas las medidas necesarias para prevenir o resolver situaciones que puedan comprometer la imparcialidad y objetividad en la ejecución del proyecto o actividad objeto del incentivo.

7. Someterse a las actuaciones de verificación y control de la Dirección General de Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, por las distintas autoridades del Programa FEDER de Andalucía 2021-2027, por la Comisión y por el Tribunal de Cuentas Europeo, y por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
 Tres formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
-----------------	---------------------

(Página 19 de 23)

Pago de anticipo del 15% o 40% si, en este último caso, se presta garantía.	A la fecha de la Resolución de concesión y si así se establece en la convocatoria.
Pago de anticipo del 50% sin aportación de garantía.	Si así se establece en la convocatoria.
<p>Pago tras justificación de las inversiones o gastos realizados, que podrá abarcar 2 hitos de pago:</p> <p>1º. Primer pago del 50% del importe del incentivo que no ha sido objeto de anticipo de la inversión elegible, si conforme a la justificación presentada y aceptada esta abarca, al menos, el 50% de la inversión elegible (primer pago fraccionado).</p> <p>2º. Segundo pago del 50% restante conforme a la justificación presentada y aceptada (último pago fraccionado).</p>	Si así se establece en la convocatoria.

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:
 Proporcionar liquidez a las entidades beneficiarias para poder afrontar los proyectos incentivados.

Garantías:

No se establecen.

Si:

- Forma: Otorgada por un banco, Sociedad de Garantía Recíproca u otra entidad financiera que esté establecida en el Estado miembro, o estén cubiertos por una línea de crédito ofrecida como garantía por un organismo público o por el Estado miembro.

- Cuantía de las garantías: 40%

- Órgano en cuyo favor se constituyen: Consejería de Industria, Energía y Minas. Secretaría General de Industria y Minas.

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:
 establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: 15%/40% del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	15%, 40% ó 50%	A la fecha de la Resolución de concesión.	Se establecerá en la convocatoria	
2	85%, 60% ó 50% restante o el que corresponda en función de si se ha justificado total o parcialmente.	Tras la correcta presentación de la justificación correspondiente.	Se establecerá en la convocatoria	

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

00306061

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

El anticipo del 15% o 40% del importe de la subvención tras la aceptación expresa de la subvención concedida.

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: _____, a contar desde:

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

Se establecerá en la correspondiente resolución de concesión del incentivo, considerando que el plazo máximo para la consideración de gastos subvencionables serán los efectivamente pagados hasta el 31 de diciembre de 2029, conforme por lo tanto a lo indicado en Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Originales. Se marcarán con una estampilla:

Sí

No

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: Se establecerán en la correspondiente convocatoria.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

El indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, al que se adjuntará memoria sobre el cumplimiento de que el proyecto objeto del incentivo no ocasiona un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, y conforme al modelo establecido al efecto en la correspondiente convocatoria, o en caso de especificarse en la resolución de concesión del incentivo, informe de calificación de actividades o dictamen emitido por una entidad de certificación acreditada por ENAC en el «Esquema de Acreditación de organismos de verificación y validación para el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente(DNSH)».

La memoria incluirá, adicionalmente, la justificación del cumplimiento del requisito de efecto incentivador, en su caso, en base al régimen de ayudas de Estado de aplicación, así como la acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que se otorgaría el incentivo y de las demás condiciones impuestas en la resolución de concesión. La acreditación del cumplimiento del efecto incentivador se articulará a través de los correspondientes documentos con valor probatorio, como facturas, albaranes, pedidos u otro tipos de documentos que pudieran acreditar el inicio de los trabajos.

En relación a la actividad de la empresa o entidad beneficiaria, se deberá justificar dicha

actividad en relación al proyecto objeto del incentivo, mediante certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria AEAT denominado «Certificado de Situación en el censo de actividades económicas de la AEAT» u otra forma equivalente de como la consulta de datos fiscales de la AEAT.

En relación a los activos inscribibles, se aportará la inscripción en registro de la propiedad, y presentación en su caso de informe de tasación.

Asimismo, la documentación acreditativa de las contrataciones realizadas con empresas de otro grupo.

Se deberá tener en cuenta, a efectos de su validez justificativa del incentivo, las determinaciones incluidas en la Instrucción 1/2022 de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Cumplimiento de las condiciones establecidas en el Programa del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
 Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

La revisión de la cuenta justificativa incluirá, adicionalmente, la revisión del cumplimiento del requisito de efecto incentivador, en su caso, en base al régimen de ayudas de Estado de aplicación, así como la acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que se otorgaría el incentivo, del que se deberá dejar expresa constancia, y de las demás condiciones impuestas en la resolución de concesión.

Contenido de la memoria económica abreviada:

Estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades incentivadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas, al que se adjuntará memoria sobre el cumplimiento de que el proyecto objeto del incentivo no ocasiona un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento (UE) núm. 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 2019/2088, y conforme al modelo establecido al efecto en la correspondiente convocatoria, o en caso de especificarse en la resolución de concesión del incentivo, informe de calificación de actividades o dictamen emitido por una entidad de certificación acreditada por ENAC en el «Esquema de Acreditación de organismos de verificación y validación para el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH)».

La memoria incluirá, adicionalmente, la justificación del cumplimiento del requisito de efecto incentivador, en su caso, en base al régimen de ayudas de Estado de aplicación, así como la acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que se otorgaría el incentivo y de las demás condiciones impuestas en la resolución de concesión. La acreditación del cumplimiento del efecto incentivador se articulará a través de los correspondientes documentos con valor probatorio, como facturas, albaranes, pedidos u otros tipos de documentos que pudieran acreditar el inicio de los trabajos.

En relación a la actividad de la empresa o entidad beneficiaria, se deberá justificar dicha actividad en relación al proyecto objeto del incentivo, mediante certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria AEAT denominado «Certificado de Situación en el censo de actividades económicas de la AEAT» u otra forma equivalente de como la consulta de datos fiscales de la AEAT.

En relación a los activos inscribibles, se aportará la inscripción en registro de la propiedad, y presentación en su caso de informe de tasación.

Asimismo, debe aportarse la documentación acreditativa de las contrataciones realizadas con empresas de otro grupo.

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de: 2.500 euros (IVA excluido)

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En función de lo establecido en la disposición adicional cuarta de las bases reguladoras de estos incentivos.

En su caso, concreción de los módulos:

Para la acreditación de los gastos de personal.

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

Según se establezca en la metodología de costes simplificados que se recogerá, en su caso, en la convocatoria de los incentivos.

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

 26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

 26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.**27.- Reintegro (Artículo 28).**

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Resulta de aplicación el artículo 17 del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50 % . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se ha llevado a cabo la producción de los bienes y servicios previstos en la resolución de concesión o solicitud y memoria aportada de acuerdo al apartado 15.a).

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

Los criterios de graduación en lo referente a incumplimientos en relación con los elementos objeto de la valoración del apartado 12 del presente Cuadro Resumen son los siguientes:

i. El incumplimiento en los compromisos valorados acerca del número de paquetes de trabajo o el número de cargas útiles en el que se participa supondrá una pérdida del derecho de cobro parcial o reintegro parcial por un importe correspondiente al 30 % del importe del incentivo total concedido.

iii. El incumplimiento en el compromiso valorado acerca de la cooperación con otras empresas supondrá una pérdida del derecho de cobro parcial o reintegro parcial por un importe proporcional a la minoración de la referida colaboración del importe del incentivo total concedido.

iv. El incumplimiento en el compromiso valorado acerca de la transferencia supondrá una pérdida del derecho de cobro parcial o reintegro parcial por un importe correspondiente al 20 % del importe del incentivo total concedido.

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

Personas titulares de las delegaciones territoriales competentes en materia de Industria en las correspondientes provincias donde se desarrollen los proyectos objeto de los incentivos, y en caso de no identificarse de manera

(Página 23 de 23)

univoca su desarrollo, por la persona titular de la Secretaría General con competencias en materia de Industria.

- Instruir el procedimiento de reintegro: Persona titular de la Subdirección General de Industria y Minas.

- Resolver el procedimiento de reintegro: Persona titular de la Secretaría General con competencias en materia de Industria.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: Personas titulares de las delegaciones territoriales competentes en materia de Industria en las correspondientes provincias donde se desarrollen los proyectos objeto de los incentivos, y en caso de no identificarse de manera univoca su desarrollo, por la persona titular de la Secretaría General con competencias en materia de Industria.

- Instruir el procedimiento de sancionador: Persona titular de la Subdirección General competente en materia de Industria, por delegación de la persona titular de la Consejería.

- Resolver el procedimiento de sancionador: Persona titular de la Secretaría General con competencias en materia de Industria, por delegación de la persona titular de la Consejería.

00306061

ANEXO II**Definiciones**

A los efectos de la presente Orden, se entenderá por:

1. «Activos materiales»: activos consistentes en terrenos, naves, construcciones e instalaciones o equipos.
2. «Activos inmateriales»: activos que no tienen una materialización física o financiera, como las patentes, licencias, conocimientos técnicos u otros derechos de propiedad intelectual.
3. «Agrupaciones empresariales innovadoras»: las estructuras o grupos organizados de partes independientes (como las nuevas empresas innovadoras, las pequeñas, medianas y grandes empresas, las organizaciones de difusión de investigación y conocimientos, las infraestructuras de investigación, las infraestructuras de ensayo y experimentación, los centros de innovación digital, las organizaciones sin ánimo de lucro y otros actores económicos conexos) concebidos para estimular actividades innovadoras y nuevas formas de colaboración, por ejemplo por medios digitales, mediante el uso compartido y/o la promoción del uso compartido de instalaciones y el intercambio de conocimientos, así como mediante la contribución efectiva a la transferencia de conocimientos, la creación de redes, la difusión de información y la colaboración entre las empresas y otras organizaciones de la agrupación empresarial; los centros de innovación digital [incluidos los centros europeos de innovación digital financiados en el marco del programa Europa Digital, gestionado de forma centralizada y establecido por el Reglamento (UE) 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo], son entidades cuyo objetivo es promover una amplia adopción de tecnologías digitales, como la inteligencia artificial, la computación en nube, la computación periférica y la informática de alto rendimiento, así como la ciberseguridad, por parte de la industria (en particular, las pymes) y de los organismos públicos; los centros de innovación digital pueden gozar de la consideración de agrupaciones empresariales innovadoras por sí mismas a efectos del Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el que se modifican el Reglamento (UE) núm. 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
4. «Desarrollo experimental»: la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados; puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.

El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados; puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras

operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

5. «Efecto incentivador»: sin perjuicio de las condiciones aplicables en base al artículo 6.3 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si, antes de que se produzca el inicio de los trabajos, el beneficiario ha presentado una solicitud de ayuda que deberá contener al menos el nombre y tamaño de la empresa, la descripción del proyecto, incluidas sus fechas de inicio y finalización, la ubicación del proyecto, la lista de costes del proyecto, la forma del incentivo y el importe de la financiación pública necesaria para el proyecto.

6. «Equivalente a Tiempo Completo (ETC)»: total de horas trabajadas dividido por la media anual de horas trabajadas en puestos de trabajo a tiempo completo en el territorio económico. Dicha variable comprende los puestos de trabajo a tiempo completo de los asalariados y de los trabajadores autónomos.

7. «Empresa»: se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

- i. Microempresa: Se considerará como tal a una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.
- ii. Pequeña empresa: Se considerará como tal a una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- iii. Mediana empresa: Se considerará como tal a una empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- iv. Gran empresa: Toda empresa que no cumple los criterios establecidos previamente.

8. «Empresa en crisis»: una empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

a) Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una pyme que cumpla los requisitos del artículo 21.3.b) del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a los efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.

b) Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una pyme que cumpla los requisitos del artículo 21, apartado 3, letra b) del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, y que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros con-solidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo.

c) Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de concurso o insolvencia o reúna los criterios establecidos en Derecho para ser sometida a un procedimiento de concurso o insolvencia a petición de sus acreedores.

d) Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración.

e) Si se trata de una empresa distinta de una pyme, cuando durante los dos ejercicios anteriores:

- La ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y
- La ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0.

9. «Establecimiento»: Lugar situado en el territorio de Andalucía donde se lleva o llevará a cabo la actividad industrial o servindustrial objeto de las inversiones o gastos incentivadas.

10. «Inicio de los trabajos»: bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior a la fecha de la presentación de la solicitud. No se considerará «inicio de los trabajos», ni la compra de terrenos, ni el arrendamiento de bienes inmuebles, ni los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad. En el caso de los traspasos, «inicio de los trabajos» es el momento en que se adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.

11. «Investigación industrial»: la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o encaminados a lograr una mejora significativa de los productos, procesos o servicios existentes, incluidos los productos, procesos o servicios digitales, en cualquier ámbito, tecnología, industria o sector (incluidas, aunque no exclusivamente, las industrias y tecnologías digitales, como la supercomputación, las tecnologías cuánticas, las tecnologías de cadena de bloques, la inteligencia artificial, la ciberseguridad, los macrodatos y las tecnologías en la nube).

La investigación industrial incluye la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea

necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.

12. «Investigación aplicada»: de acuerdo con el Manual de Frascati, la investigación aplicada consiste en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo o propósito específico práctico.

La investigación aplicada se emprende para determinar los posibles usos de los resultados de la investigación básica, o para determinar nuevos métodos o formas de alcanzar objetivos específicos predeterminados. Este tipo de investigación implica la consideración de todo el conocimiento existente y su profundización, en un intento de solucionar problemas específicos. En el sector empresas, el paso de la investigación básica e investigación aplicada vendrá dado generalmente por la preparación de un nuevo proyecto para explorar los resultados prometedores obtenidos en el marco de un programa de investigación básica (lo que implica trasladarse desde una perspectiva a largo plazo a una a medio/corto plazo en la explotación de los resultados de la I+D interna.

Los resultados de la investigación aplicada pretenden, en primer lugar, ser válidos para posibles aplicaciones en productos, operaciones, métodos o sistemas. La investigación aplicada desarrolla ideas y las convierte en algo operativo. Las aplicaciones del conocimiento obtenido de la investigación aplicada se pueden proteger con instrumentos de propiedad intelectual, incluyendo la confidencialidad.

13. «Servicios de apoyo a la innovación»: el suministro de locales, bases de datos, servicios en la nube y servicios de almacenamiento de datos, bibliotecas, investigación de mercados, laboratorios, etiquetado de calidad, ensayo, experimentación y certificación u otros servicios relacionados — incluidos los servicios prestados por organizaciones de difusión de investigación y conocimientos, infraestructuras de investigación e infraestructuras de ensayo y experimentación o agrupaciones empresariales innovadoras — con el fin de desarrollar productos, procesos o servicios más eficaces o tecnológicamente avanzados, incluida la aplicación de tecnologías y soluciones innovadoras (incluidas las tecnologías y las soluciones digitales).

ANEXO III

Intensidades máximas y costes subvencionables

1. La siguiente tabla recoge para cada tipología de incentivos, los instrumentos de ayuda de estado de aplicación, las intensidades máximas de aplicación, de acuerdo con lo detallado en el apartado 2 de este Anexo, así como los costes subvencionables de aplicación.

Tipología de incentivos	Instrumentos de ayuda de Estado de aplicación: Decreto 185/2014, de 30 de diciembre o Reglamento de minimis		Intensidades máximas de ayuda respecto de los costes subvencionables			Costes subvencionables de aplicación
	Desglose de categorías de ayuda	Subcategorías de ayuda incluidas	Empresa no pyme	Mediana empresas	Pequeña empresa o autónomo	
C. Servicios externos de consultoría prestados por consultores externos para las pymes.	Reglamento de minimis	Servicios de consultoría prestados por consultores externos	No aplica	90 %		Serán subvencionables los costes de los servicios de consultoría prestados por consultores externos.
A. Investigación industrial, como investigación aplicada, de acuerdo con el Manual de Frascati.	Decreto 185/2014, de 30 de diciembre (artículo 6).	Investigación industrial	65 %	75 %	80 %	Los costes subvencionables de los proyectos de investigación y desarrollo se asignarán a una categoría específica de investigación y desarrollo y serán los siguientes: a) Los costes de personal: investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto, siendo costes directos y no gastos generales. No son subvencionables los costes indirectos. b) Los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente
B. Desarrollo experimental.		Desarrollo experimental	40 %	50 %	60 %	

00306061

					<p>se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.</p> <p>c) Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.</p>
D. Actividades de coordinación, información, apoyo y fomento de la colaboración y el trabajo en red.	Reglamento de minimis			100 %	<p>Los costes de personal y los costes administrativos (incluidos los gastos generales) relativos a:</p> <p>a) La actividad de la agrupación para facilitar la colaboración, el intercambio de información y la prestación o canalización de servicios especializados y personalizados de apoyo a las empresas.</p> <p>b) La organización de programas de formación, talleres y conferencias para fomentar el intercambio de conocimientos y el trabajo en redes.</p>
E. Ayudas a la innovación en favor de las pymes.	Decreto 185/2014, de 30 de diciembre (artículo 9).	Obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales	No aplica	50 %	Los costes de obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales
		Envío en comisión de servicio de personal altamente cualificado		50 %	Los costes de envío en comisión de servicio de personal altamente cualificado procedente de un organismo de investigación y difusión

00306061

	<p>procedente de un organismo de investigación y difusión de conocimientos o una gran empresa.</p>		<p>de conocimientos o una gran empresa, que trabaje en actividades de investigación, desarrollo e innovación en una función recientemente creada en la entidad beneficiaria y que no sustituya a otro personal. No se incluyen los costes de transporte, indemnizaciones y dietas.</p>
	<p>Servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación, incluidos los servicios prestados por organismos de investigación y difusión de conocimientos, infraestructuras de investigación, infraestructuras de ensayo y experimentación o agrupaciones empresariales innovadoras.</p>	<p>100 % (siempre que el importe total de las ayudas para estos servicios no sea superior a 220.000 € por empresa en cualquier período de 3 años)</p>	<p>Los costes de los servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación, incluidos los servicios prestados por organismos de investigación y difusión de conocimientos, infraestructuras de investigación, infraestructuras de ensayo y experimentación o agrupaciones empresariales innovadoras.</p>

2. Para las ayudas acogidas al Decreto 185/2014, de 30 de diciembre se detallan las intensidades máximas, en función de la subcategoría de ayuda, el tipo de empresa o entidad beneficiaria, así como los demás requisitos de aplicación, recogidos en el referido Decreto:

2.1. Para las subcategorías de ayuda de investigación industrial y desarrollo experimental, la intensidad de ayuda para cada beneficiario no excederá:

a) Del 50 % de los costes subvencionables, para la investigación industrial.

b) Del 25 % de los costes subvencionables, para el desarrollo experimental.

Las intensidades de ayuda anteriores podrán aumentarse hasta un máximo del 80 % de los costes subvencionables, de conformidad con las letras a) y b) siguientes:

a) En 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales en el caso de las pequeñas empresas;

b) En 15 puntos porcentuales si se cumple que el proyecto implique una colaboración efectiva entre empresas, al menos de las cuales una sea una pyme, o se desarrolle en al menos dos Estados miembros, o en un Estado miembro y en una Parte Contratante en el Acuerdo Espacio Económico Europeo, y que ninguna empresa corra por sí sola con más del 70 % de los costes subvencionables.

2.2. Para las subcategorías de ayuda de la tipología «E. Ayudas a la innovación en favor de las pymes», la intensidad de ayuda no deberá exceder del 50 % de los costes subvencionables, si bien el caso particular de las ayudas para servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación, la intensidad de ayuda podrá incrementarse hasta el 100 % de los costes subvencionables a condición de que el importe total de las ayudas para estos servicios no sea superior a 220.000 € por empresa en cualquier período de tres años.

ANEXO IV

Proyectos o actuaciones incluidos en los paquetes de trabajo de una misión satelital

Paquete de trabajo A. Gestión y coordinación integral de la misión

Proyectos o actuaciones: gestión de la misión, que incluye tareas de coordinación técnica, gestión, definición de la misión, requerimientos técnicos y funcionales, requerimientos de garantía y seguridad de la misión, definición y evaluación de interfases, definición y selección de las cargas útiles, selección y gestión del lanzador, gestión de riesgos, planificación y seguimiento del avance a lo largo de todo el proceso de desarrollo y puesta en órbita del sistema satelital.

Paquete de trabajo B. Desarrollo, fabricación y validación del satélite o plataforma satelital

Proyectos o actuaciones: desarrollo, fabricación y validación del satélite o la plataforma satelital, en todas sus fases, que incluye la coordinación, control de calidad y gestión de compras de suministros, diseño y requerimientos de la plataforma, ingeniería de sistemas de plataforma, fabricación, montaje, integración y pruebas de la plataforma (MAIT), interfaz con el segmento terreno, preparación para el lanzamiento, fase de Lanzamiento y Operaciones Tempranas (LEOP) y puesta en servicio.

Paquete de trabajo C. Desarrollo, fabricación y validación de cargas útiles

Proyectos o actuaciones: desarrollo, fabricación y validación de cargas útiles, que incluye la definición de interfaces y especificaciones de las cargas útiles, la definición de experimentos en órbita, el diseño de la carga útil, su fabricación, así como las pruebas o validaciones funcionales y ambientales.

Paquete de trabajo D. Operación en órbita y explotación de resultados

Proyectos o actuaciones: lanzamiento, operación en órbita y explotación de resultados, que incluye las actividades relacionadas con la puesta a punto de los satélites antes de su lanzamiento así como el propio lanzamiento, operaciones en tierra para la operación del satélite y la gestión de datos, desarrollo de la aplicación para la gestión de la información con las cargas útiles, así como para el control y monitorización del satélite, seguimiento y operación de la misión y gestión de experimentos y elaboración de informes de resultados.

ANEXO V

Ámbitos de competitividad y su relación con las tipologías de incentivos, paquetes de trabajo y beneficiarios de los incentivos

ÁMBITO PARA LA COMPETITIVIDAD	TIPOLOGÍAS DE INCENTIVOS	PAQUETE DE TRABAJO	BENEFICIARIOS DE LOS INCENTIVOS
Incentivos a pymes, diferentes de micropymes, o agrupaciones de pymes	A. Investigación industrial, como investigación aplicada, de acuerdo con el Manual de Frascati. B. Desarrollo experimental. C. Servicios externos de consultoría prestados por consultores externos para las pymes. E. Ayudas a la innovación en favor de las pymes.	Paquete de trabajo B. Desarrollo, fabricación y validación del satélite o plataforma satelital Paquete de trabajo C. Desarrollo, fabricación y validación de cargas útiles Paquete de trabajo D. Operación en órbita y explotación de resultados	<ul style="list-style-type: none"> • Personas físicas y jurídicas privadas (pymes diferentes de micropymes). • Agrupaciones empresariales, integradas principalmente por pequeñas y medianas empresas.
Incentivos a grandes empresas en colaboración con pymes	A. Investigación industrial, como investigación aplicada, de acuerdo con el Manual de Frascati. B. Desarrollo experimental.	Paquete de trabajo B. Desarrollo, fabricación y validación del satélite o plataforma satelital Paquete de trabajo C. Desarrollo, fabricación y validación de cargas útiles Paquete de trabajo D. Operación en órbita y explotación de resultados	<ul style="list-style-type: none"> • Personas físicas y jurídicas privadas (grandes empresas). • Agrupaciones empresariales, integradas principalmente por pequeñas y medianas empresas.
Incentivos a agrupaciones empresariales innovadoras y otras empresas o entidades para actividades de coordinación	D. Actividades de coordinación, información, apoyo y fomento de la colaboración y el trabajo en red.	Paquete de trabajo A. Gestión y coordinación integral de la misión	<ul style="list-style-type: none"> • Agrupaciones empresariales innovadoras. • Personas físicas y jurídicas privadas (pymes diferentes de micropymes). • Agrupaciones empresariales, integradas principalmente por pymes.